

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Martín Salinas Jara; en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios, es como sigue:

R E C U R S O: Señor Inspector Regional de Trabajo.- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Martín Salinas Jara por derecho propio, a usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de setiembre de la año 1930 hasta el 29 del mes de Abril del pte. año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de s/.4.32 incluido el valor de la ración correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de s/64.80 incluido el valor de la ración (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de s/.1.166.40 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de s/.64.80 por los 18 años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.495312 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de s/.1.166.40, que unida a la cantidad de s/....., que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuánto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinada unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con su firma legalizadas.- Otro si: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega Elias Iturri L.V.- Trujillo, 21 de Junio de 1949.- A ruego de don Martín Salinas Jara que no sabe firmar.- Eligio Paredes. - - - - -

P R O V E I D O: Trujillo, 21 de Junio de 1949.- Por presentado con el cheque No.495312 por la cantidad de s/.1.166.40 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de su Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Martín Salinas Jara, en los terminos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite en pago de los s impuestos fiscales.- Angulo.- A E Vanini. - - - - -

D I L I G E N C I A: En Trujillo, a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Martín Salinas Jara con el objeto de recibir la cantidad de s/.1.166.40 que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de s/.1.166.40 en el cheque consignado que a su solicitud, i por no saber firmar fué endosado a, orden de don Eligio Paredes i dándose por recibido a su entera satisfacción imprimió su huella digital i firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. Angulo.- Una huella digital.- Eligio Paredes.- A E Vanini. - - - - -

Consta de sus originales, a los que me remito.-

Trujillo, 21 de Junio de 1949.

A E Vanini
El Auxiliar.

AA-HCG. 1.1

Ca. 3
Do. 235
F. 2



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Martín Salinas Jara; en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios, es como sigue:

R E C U R S O : Señor Inspector Regional de Trabajo.- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Martín Salinas Jara por derecho propio, a usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de setiembre de la año 1930 hasta el 29 del mes de Abril del pte. año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de s/.4.32 incluido el valor de la ración correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de s/.64.80 incluido el valor de la ración (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debien- do la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad to- tal de s/.1.166.40 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de s/.64.80 por los 18 años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el che- que No.495312 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de s/.1.166.40, que unida a la cantidad de s/....., que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien decla- ra que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuánto cesa definitivamente en el servicio de la Hacie- da se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinada unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas par- tes lo presentan con su firma legalizadas.- Otro si: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega Elias Iturri L.V.- Trujillo, 21 de Junio de 1949.-A ruego de don Martin Salinas Jara que no sabe fármar.- Eligio Paredes. - - - - -

P R O V E I D O : Trujillo, 21 de Junio de 1949.- Por presentado con el cheque No.495312 por la cantidad de s/.1.166.40 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de su Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Mar- tín Salinas Jara, en los terminos que contiene el recurso que precede; á como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; en tréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañada, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la do- ble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el compo- nente otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite en pago de los s impuestos fiscales.- Angulo.- A E Vanini. - - - - -

D I L I G E N C I A : En Trujillo, a veintiuno de Junio de mil novecientos cua- rentinueve, siendo las diez de la mañana fue presente an- te eñ señor Inspector Regional de Trabajo don Martin Salinas Jara con el obje- to de recibir la cantidad de s/.1.166.40 que se le manda entregar en la providen- cia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al re- currente la expresada cantidad de s/.1.166.40 en el cheque consignado que a su solicitud, i por no saber firmar fué endosado a, órden de don Eligio Paredes i dándose por recibido a su entera satisfacción imprimió su huella digital i firmó después del señor Inspector per ante el Auxiliar que certifica.- J.M.An- gulo.- Una huella digital.- Eligio Paredes.- A E Vanini. - - - - -

Asi consta de sus originales, a los que me remito.-

Trujillo, 21 de Junio de 1949.

A E Vanini
El Auxiliar.

